



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 26 de abril de 2022

Año CXXX Número 34.907

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 205/2022. DCTO-2022-205-APN-PTE - Cuadragésima Sexta Exposición FERIA Internacional del Libro de Buenos Aires.....	3
MINISTERIO DE SALUD. Decreto 206/2022. DCTO-2022-206-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Calidad, Regulación y Fiscalización.....	4

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 414/2022. DECAD-2022-414-APN-JGM - Licitación Pública N° 95-0072-LPU21.....	5
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 413/2022. DECAD-2022-413-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0110-CDI21.....	6
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 412/2022. DECAD-2022-412-APN-JGM - Designase Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual.....	8
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 411/2022. DECAD-2022-411-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 410/2022. DECAD-2022-410-APN-JGM - Designación.....	10

Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 170/2022. RESOL-2022-170-APN-D#ARN.....	12
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 171/2022. RESOL-2022-171-APN-D#ARN.....	13
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 172/2022. RESOL-2022-172-APN-D#ARN.....	14
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 173/2022. RESOL-2022-173-APN-D#ARN.....	14
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 13/2022. RESOL-2022-13-APN-SABYDR#MAGYP.....	15
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 404/2022. RESOL-2022-404-APN-SCI#MDP.....	16
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 459/2022. RESOL-2022-459-APN-MT.....	18
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 228/2022. RESOL-2022-228-APN-MTR.....	21
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 613/2022. RESOL-2022-613-APN-SSS#MS.....	22
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 640/2022. RESOL-2022-640-APN-SSS#MS.....	23
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 641/2022. RESOL-2022-641-APN-SSS#MS.....	25

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución Conjunta 2/2022. RESFC-2022-2-APN-MAD.....	26
---	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

28

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 294/2022 . DI-2022-294-APN-ANSV#MTR.....	29
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Disposición 174/2022 . DI-2022-174-APN-SSEC#MDP.....	31
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 73/2022 . DI-2022-73-APN-DNRNPACP#MJ.....	32

Avisos Oficiales




34

Avisos Anteriores**Avisos Oficiales**

41

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decretos

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 205/2022

DCTO-2022-205-APN-PTE - Cuadragésima Sexta Exposición Feria Internacional del Libro de Buenos Aires.

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-07117306-APN-DE#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, con el fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la FUNDACIÓN EL LIBRO (C.U.I.T. N° 30-60954008-3) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de libros, incluyendo los libros de estampas, atlas y libros musicales, clasificados en las partidas arancelarias 49.01, 49.02, 49.03, 49.04, 49.05 y 49.11, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y material de decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "CUADRAGÉSIMA SEXTA EXPOSICIÓN FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPÚBLICA ARGENTINA), del 26 de abril al 16 de mayo de 2022.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE en nuestro país.

Que la realización de la muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural a nivel internacional, resultará de sustantiva importancia presentarle al y a la visitante de la misma las manifestaciones editoriales del mundo, con el objetivo de estrechar lazos, conocer y aproximarse a las culturas de los distintos países participantes en pos de la promoción de la lectura y fortalecerá al mismo tiempo el posicionamiento de la Feria en Latinoamérica.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino que gravan la importación para consumo de libros, incluyendo los libros de estampas, atlas y libros musicales, clasificados en las partidas arancelarias 49.01, 49.02, 49.03, 49.04, 49.05 y 49.11, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y material de decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "CUADRAGÉSIMA SEXTA EXPOSICIÓN FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPÚBLICA ARGENTINA), del 26 de abril al 16 de mayo de 2022, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto

máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (USD 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a que practique los controles pertinentes en la feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° de la presente medida sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

e. 26/04/2022 N° 27420/22 v. 26/04/2022

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 206/2022

DCTO-2022-206-APN-PTE - Dase por designado Subsecretario de Calidad, Regulación y Fiscalización.

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 1° de abril de 2022, en el cargo de Subsecretario de Calidad, Regulación y Fiscalización de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD al doctor Claudio Antonio ORTIZ (D.N.I. N° 14.375.146).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Carla Vizzotti

e. 26/04/2022 N° 27421/22 v. 26/04/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:  

Boletín Oficial de la República Argentina



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 414/2022

DECAD-2022-414-APN-JGM - Licitación Pública N° 95-0072-LPU21.

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-110013318-APN-DCYC#MDS y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 95-0072-LPU21 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizada por la Resolución N° 98 del 1° de febrero de 2022 del mencionado organismo, con el objeto de lograr la adquisición de yerba mate elaborada con palo, para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA del citado Ministerio.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 16 de febrero de 2022, en la referida Licitación Pública se presentaron las siguientes firmas: IGNACIO KLEŃUK, HUGO OSCAR HOLOWATY, PACER S.A.S., GRUPO ÁREA S.R.L. y VALQUIRIA S.A.S.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 61 de fecha 16 de febrero de 2022, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el punto l.c.1 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de área técnica, elaboró el correspondiente Informe Técnico de las ofertas recibidas, el cual cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA de dicho Organismo, en su carácter de Unidad Requirente, en el cual determinó el cumplimiento, por parte de los oferentes, de las Especificaciones Técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 15 de marzo de 2022.

Que, conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación, corresponde desestimar las ofertas de las firmas: IGNACIO KLEŃUK, alternativas 1 y 2, por no haber presentado la imagen del arte del rótulo del producto y marca cotizada, de acuerdo con lo informado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; HUGO OSCAR HOLOWATY y VALQUIRIA S.A.S., por no haber presentado el Acuerdo de Cooperación productiva (ACP), conforme lo establecido por los artículos 9 a 12 de la Ley N° 27.437, los artículos 25 a 31 del Anexo al Decreto N° 800/18 y los artículos 17 a 27 de la Resolución N° 91/18 de la ex-SECRETARÍA DE INDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria y, en el caso de la última firma mencionada, para la alternativa 1, por superar el margen de tolerancia del Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo establecido por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; GRUPO ÁREA S.R.L., alternativas 1, 2, 3 y 4, por no haber presentado el Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA), de acuerdo con lo informado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y PACER S.A.S., por no haber regularizado su inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), conforme lo establecido en el artículo 25 del Anexo a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d), e) y g) y su Anexo del

Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 95-0072-LPU21 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de lograr la adquisición de yerba mate elaborada con palo para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense en la Licitación Pública N° 95-0072-LPU21 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL las ofertas presentadas por las firmas IGNACIO KLEŃUK (C.U.I.T. N° 20-07554735-9) alternativas 1 y 2, HUGO OSCAR HOLOWATY (C.U.I.T. N° 20-17950686-7), PACER S.A.S. (C.U.I.T. N° 33-71675214-9), GRUPO AREA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71590489-2) alternativas 1, 2, 3 y 4 y VALQUIRIA S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71642467-3), por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 15 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 95-0072-LPU21 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

IGNACIO KLEŃUK (C.U.I.T. N° 20-07554735-9) Renglón 1, alternativa 3, por la cantidad de OCHOCIENTAS MIL (800.000) unidades de yerba mate elaborada con palo, presentada en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, según especificaciones del Pliego, marca YO-LA-VI, por un monto total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$331.920.000.-).

GRUPO ÁREA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71590489-2) Renglón 1, alternativa 5, por la cantidad de OCHOCIENTAS MIL (800.000) unidades de yerba mate elaborada con palo, presentada en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, según especificaciones del Pliego, marca YERUTÍ, por un monto total de PESOS TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$311.456.000.-).

ARTÍCULO 4°.- Declárase fracasada en la Licitación Pública N° 95-0072-LPU21 la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (2.400.000) kilogramos de yerba mate elaborada con palo, por no haberse obtenido ofertas válidas.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Ministro de Desarrollo Social a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios o cocontratantes respecto de Licitación Pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande la presente medida, que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$643.376.000.-), se imputará con cargo a los créditos específicos del Presupuesto de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 26/04/2022 N° 27406/22 v. 26/04/2022

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 413/2022

DECAD-2022-413-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0110-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-108981035-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0110-CDI21 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición del medicamento antiviral coformulado de Glecaprevir CIEN (100) miligramos y Pibrentasvir CUARENTA (40) miligramos, solicitada por la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS del citado organismo.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que del Acta de Apertura del 13 de diciembre de 2021 surge la presentación de la oferta de la firma ABBVIE S.A. por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$489.888.000).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES del MINISTERIO DE SALUD elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada, en el cual determinó el cumplimiento por parte de la misma de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que, por lo expuesto, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD, en función de los análisis administrativos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomendó la adjudicación de la oferta de la firma ABBVIE S.A. por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$489.888.000).

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo con la mencionada recomendación.

Que mediante la Resolución N° 344 de fecha 9 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE SALUD se autorizó la convocatoria de la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0110-CDI21 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el procedimiento llevado a cabo en la referida contratación directa.

Que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0110-CDI21 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición del medicamento antiviral coformulado de Glecaprevir CIEN (100) miligramos y Pibrentasvir CUARENTA (40) miligramos, a favor de la firma ABBVIE S.A. (CUIT N° 30-71239962-3), por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$489.888.000).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Ministra de Salud a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, suspensión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario respecto de la contratación directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SALUD a emitir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- La suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$489.888.000) a la que asciende la referida contratación se imputará con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD para el Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decisión Administrativa 412/2022****DECAD-2022-412-APN-JGM - Designase Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-23442633-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Mariana MARTÍNEZ (D.N.I. N° 30.710.890) en el cargo de Directora de Coordinación y Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora MARTÍNEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 26/04/2022 N° 27401/22 v. 26/04/2022

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Decisión Administrativa 411/2022

DECAD-2022-411-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-14788806-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Abordaje de la Violencia por Razones de Género contra Personas Migrantes de la Dirección de Programas Especiales de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Florencia BAVALA (D.N.I. N° 33.188.034), en el cargo de Coordinadora de Abordaje de la Violencia por Razones de Género contra Personas Migrantes de la Dirección de Programas Especiales de la SUBSECRETARÍA

DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada BAVALA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 26/04/2022 N° 27400/22 v. 26/04/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 410/2022

DECAD-2022-410-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-10495705-APN-DDP#MSG, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Asistente de Servicios Generales de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Héctor José LA FALCE (D.N.I. N° 17.397.142) para cumplir funciones de Asistente de Servicios Generales de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor LA FALCE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

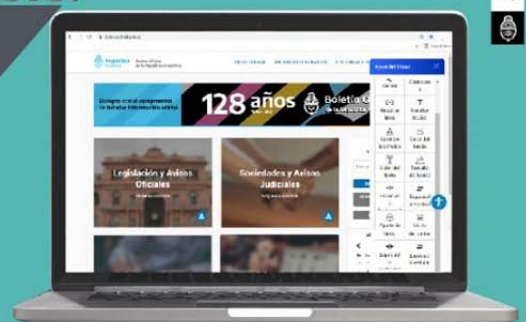
ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 26/04/2022 N° 27398/22 v. 26/04/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickéa en el logo  **y descubrilas.**





Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 170/2022

RESOL-2022-170-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 143/10 y N° 452/19, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) en su carácter de Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de renovaciones de Autorizaciones Específicas para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que conforme se establece en la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 143/10 el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta N° 2/22.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación

Que conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 respecto de las tramitaciones referenciadas en el ANEXO a la presente resolución. Sin perjuicio de ello, por razones de interés público y conforme a lo establecido en la Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19, se dará curso favorable a las respectivas tramitaciones, autorizando a que dicho pago se efectúe con posterioridad a la renovación de las autorizaciones solicitadas.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de abril de 2022 (Acta N° 16),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las renovaciones de las Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA que se listan como Anexo a la presente Resolución, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 171/2022****RESOL-2022-171-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° 94828538/21 de la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, las Resoluciones del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR N° 382/20 y N° 370/21, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 382, de fecha 18 de diciembre de 2020, se otorgó a la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en su carácter de Entidad Responsable, una extensión de la vigencia de la Licencia de Operación del Reactor Nuclear RA-0 hasta el 10 de octubre de 2021.

Que con fecha 5 de agosto de 2021, mediante Nota N° 78781987/21 ingresada por la ACTIVIDAD REGISTRO CENTRAL, la mencionada Facultad solicitó a esta ARN la Extensión de la Vigencia de la Licencia de Operación del Reactor Nuclear RA-0, por el período de UN (1) año.

Que a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 370/21, de fecha 8 de octubre de 2021, se resolvió no otorgar la prórroga de la vigencia de la Licencia de Operación del Reactor Nuclear RA-0, estableciéndose que, a partir del 10 de octubre del 2021, el Reactor Nuclear RA-0 pase a la condición "Fuera de Servicio", debiendo la Entidad Responsable cumplir con los requisitos de seguridad radiológica y nuclear, seguridad física y salvaguardias establecidos en la documentación mandatoria, asociados a dicha condición.

Que, como resultado de las evaluaciones de la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES obrantes en el informe LCRN-IT-21/2021, se han emitido los requerimientos regulatorios a la Entidad Responsable del RA-0 a fin de implementar las actividades previstas en el Plan de Implementación de la Revisión Integral de Seguridad (RIS), manteniendo las condiciones adecuadas de seguridad nuclear, seguridad física y salvaguardias, hasta tanto se den las condiciones que permitan reconducir la operación de la instalación en cumplimiento de las condiciones óptimas de seguridad conforme a los requerimientos y normativa regulatoria de aplicación, lo cual amerita que el RIS se enmarque en una Licencia de Parada Prolongada, por una vigencia de DOS (2) años calendario, contado a partir del día de su emisión, o hasta la emisión de la correspondiente Licencia de Puesta Marcha, lo que ocurra primero.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA, la SUBGERENCIA INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS Y NUCLEARES y la ACTIVIDAD SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR han tomado en el trámite la intervención que es de su competencia.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de abril de 2022 (Acta N° 16),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en su carácter de Entidad Responsable, la Licencia de Parada Prolongada del Reactor Nuclear RA-0 que, como Anexo forma parte integrante de este Acto Administrativo, con efectividad a partir de la fecha de la firma de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA, a la SUBGERENCIA INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS Y NUCLEARES y a la ACTIVIDAD SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR. Notifíquese a la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA a los fines correspondientes. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 172/2022****RESOL-2022-172-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2022

VISTO los Expedientes que integran el Acta N° 523, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 523, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804

Por ello, en su reunión de fecha 20 de abril de 2022 (Acta N° 16),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 523, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/04/2022 N° 26830/22 v. 26/04/2022

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 173/2022****RESOL-2022-173-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2022

VISTO lo actuado en el Expediente Electrónico N° 62277408/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que, conforme surge del Informe Gráfico N° 62281373/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN) ha solicitado, mediante nota de fecha 1° de julio de 2021, la renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase I denominada "Ciclotrón y Línea de producción de Radioisótopos para PET".

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para usuarios de material radiactivo el pago de la Tasa Regulatoria.

Que, conforme lo infirmado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN) no registra deuda en concepto de pago de tasa regulatoria.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA recomiendan dar curso favorable al otorgamiento de la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación "Ciclotrón y Línea de producción de Radioisótopos para PET", perteneciente a la FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN), por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, habiendo tomado conocimiento de todas las actuaciones, recomendó otorgar la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación "Ciclotrón y Línea de producción de Radioisótopos para PET", bajo las condiciones detalladas en el ANEXO a la presente Resolución.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de abril de 2022 (Acta N° 16),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Renovación de la Licencia de Operación a la Instalación Clase I "Ciclotrón y Línea de producción de Radioisótopos para PET", perteneciente a la FUNACIÓN ESCUELA DE MÉDICINA NUCLEAR (FUESMEN), por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente y a las condiciones detalladas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a la FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUESMEN) en su carácter de ENTIDAD RESPONSABLE. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/04/2022 N° 26846/22 v. 26/04/2022

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

Resolución 13/2022

RESOL-2022-13-APN-SABYDR#MAGYP

Rosario, Santa Fe, 22/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-33015394- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su similar modificatoria N° RESOL-2021-185-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 30 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria.

Que conforme surge del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA tiene entre sus objetivos “Promover la diferenciación de los alimentos producidos en las economías regionales y en los diferentes territorios de la REPÚBLICA ARGENTINA para satisfacer las demandas locales y ampliar la oferta exportable”, así como “Establecer los lineamientos generales vinculados a (...) Diferenciación y Calidad de Productos, de acuerdo a la normativa vigente, en lo que es materia de su competencia”.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-185-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 30 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se modificó la referida Resolución N° 392/05.

Que entre otras cosas, dicha modificación establece en el Punto b) del Título “Proyecto de Rótulo y Envase” del Artículo 1° del Anexo II que, registrado con el N° IF-2021-119988791-APN-DALIM#MAGYP forma parte de la citada Resolución N° 392/05, que la “Descripción del envase inmediato del producto. En todos los casos el envase deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg.)”.

Que en atención a ello, resulta oportuno acordar un plazo para que los cesionarios del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, puedan adecuar la presentación y envases de los productos a tal recaudo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Punto b) del Título “Proyecto de Rótulo y Envase” del Artículo 1° del Anexo II que, registrado con el N° IF-2021-119988791-APN-DALIM#MAGYP forma parte integrante de la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “b) Descripción del envase inmediato del producto. A partir del día 1 de enero de 2025 y en todos los casos, el envase deberá ser inferior o igual a VEINTE KILOGRAMOS (20 kg.). La tramitación de solicitudes de cesión y de renovaciones del derecho de uso que tengan vigencia posterior a dicha fecha, deberán considerar tal recaudo”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Gustavo Contigiani

e. 26/04/2022 N° 26932/22 v. 26/04/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

**Resolución 404/2022
RESOL-2022-404-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-33708673- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex

MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones, la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, que define como toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones, fue creado el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", con el objeto de estimular la demanda de bienes y de servicios, mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía.

Que, asimismo, se estableció que dicho Programa regirá en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con los alcances establecidos en la citada resolución conjunta y en las normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, en ese marco, se dispuso que las entidades públicas o privadas que presten servicios financieros, los comercios y los prestadores de los servicios alcanzados por el referido Programa podrán, en el ámbito de sus respectivas incumbencias, adherirse, mediante las vías y en los términos estipulados.

Que resulta prioritario para el ESTADO NACIONAL ejecutar políticas destinadas a promover el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que, a su vez, el Programa "AHORA 12" posee una estructura reglamentaria eficaz a la cual las entidades financieras, proveedores y comercios han sabido adherirse y ejecutar sin inconvenientes.

Que los sectores intervinientes en la comercialización de bienes y servicios incluidos en el citado Programa han incrementado sostenidamente su oferta local, logrando abastecer la demanda interna y sostener los niveles de demanda de las y los consumidores.

Que mediante el dictado de sucesivas resoluciones, se lograron hacer efectivas diversas adecuaciones al Programa, considerando las circunstancias coyunturales de nuestro país y procurando contribuir tanto a la recuperación del mercado interno, como al desarrollo de la industria y el comercio local.

Que por medio de la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, se ha aprobado un nuevo Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", en miras de promover un cuerpo normativo armonizado y coherente con las necesidades actuales del referido Programa.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 34 de fecha 28 de enero de 2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se prorrogó la vigencia del Programa "AHORA 12" hasta el día 30 de junio de 2022.

Que las cámaras y asociaciones bancarias han manifestado la necesidad de actualizar las tasas de descuento previstas en el referido Programa, en miras a mantener su sostenibilidad.

Que a raíz de la evolución de las tasas de referencia para las financiaciones con tarjeta de crédito y créditos personales, así como la trayectoria de los precios y el crecimiento del Programa "AHORA 12", resulta adecuado modificar las condiciones financieras previstas.

Que incluso con la incorporación de las modificaciones propuestas, la tasa de financiación prevista continúa siendo un estímulo para el impulso de las ventas de productos fabricados localmente, y por tanto, resultando conveniente tanto para los proveedores y comercios, así como para las y los consumidores.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los subincisos (vii), (viii) y (ix) del Punto 6.4 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12", Anexo I a la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, por los siguientes:

"(vii) El/Los "Proveedor/es y/o Comercio/s" en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) de los Puntos 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del CUATRO COMA CERO SEIS POR CIENTO (4,06 %)."

"(viii) El/Los "Proveedor/es y/o Comercio/s" en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx) de los Puntos 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del SIETE COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (7,81 %)."

"(ix) El/los "Proveedor/es y/o Comercio/s" en las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito podrán elegir:

a) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del ONCE COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (11,33 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del CATORCE COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (14,73 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas.

b) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del DIECINUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (19,99 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del VEINTITRÉS COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (23,56 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas.

c) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del VEINTISÉIS COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (26,36 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del VEINTINUEVE COMA SESENTA Y OCHO (29,68 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad VEINTICUATRO (24) cuotas."

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto José Feletti

e. 26/04/2022 N° 27196/22 v. 26/04/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 459/2022

RESOL-2022-459-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente EX-2022-14172728-APN-DGGRH#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nro. 25.164, las Leyes Nros. 27.467 y 27.591, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006, 2.098 del 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 254 del 24 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios y 4 del 02 de enero del 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1875 del 16 de Octubre de 2020, 4 del 15 de enero de 2021 y 449 de 07 de mayo de 2021, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 11 del 11 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 3° del Decreto Nro. 355/17 y sus modificatorios, se dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente como a la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de

la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley Nro. 25.164 en sus Artículos 4° y 8° establece que, para el ingreso y promoción de la carrera administrativa, los agentes públicos deberán acreditar mediante los procesos de selección, condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, asegurando el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

Que, respectivamente, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, plasmado en el Decreto Nro. 214 del 27 de febrero de 2006, en sus Artículos 54 y 56 establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria y el ingreso de personal a la Carrera Administrativa se efectuarán conforme a los mecanismos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que, de igual forma, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto Nro. 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, determina en su Artículo 31 que el ascenso de Nivel escalafonario solo podrá verificarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio.

Que, asimismo, el citado plexo normativo, establece en su Artículo 24 que el ingreso a la Carrera Administrativa solo podrá realizarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio, contemplando por su parte, conjuntamente a las particularidades suscitadas en su Artículo 128, la asignación del Grado Escalafonario correspondiente.

Que por Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 180/10 y 744/12, Resoluciones de la entonces SG y CA Nros. 440/13 y 646/14 y sus modificatorias, se asignaron oportunamente las vacantes de los cargos que procediera a la realización, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de procesos de selección correspondientes por Convocatoria Abierta y General mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nro. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que, asimismo, por Resoluciones MTEySS Nros. 619/10, 959/12, 1428/13 y 1371/14, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección y se dieron inicio a los procesos de selección, procediendo a los llamados a convocatoria para la cobertura de los cargos vacantes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Resoluciones del MTEySS Nros. 670/10, 1045/12, 1504 y sus modificatorias, y 74/15 y sus modificatorias.

Que, ciertamente, los integrantes de los respectivos Comités de Selección, han efectuado las intervenciones correspondientes, elevando a la autoridad convocante los órdenes de mérito de los cargos involucrados en la presente medida, los cuales han sido aprobados mediante Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se detallan en IF-2020-79027915-APN-DCDC#MT, IF-2020-79030952-APN-DCDC#MT e IF-2020-79032311-APN-DCDC#MT.

Que, consiguientemente, por imperio del Decreto Nro. 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se instruyó a los Ministros a analizar los procesos concursales en el estado que se encontraren, determinando la legalidad de los mismos y se detectara las necesidades de servicio respecto de tales coberturas.

Que, en efecto, por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro.11/16 se crearon en el ámbito de dicha Cartera las Comisiones Técnica de Análisis de los Artículos 1° y 2° del Decreto Nro. 254/15 y la Comisión Técnica del Artículo 3° del Decreto Nro. 254/15, a los fines establecidos en la mencionada norma.

Que mediante Acta suscripta el 11 de mayo de 2016, el equipo técnico revisor del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL concluyó que no existieron irregularidades en el desarrollo de los concursos en cuestión.

Que, oportunamente, los integrantes de los respectivos Comités de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nro. 2.098/08 y sus modificatorios, con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme a lo normado por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1875 del 16 de octubre de 2020, se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, prorrogada por el Decreto N° 4 del 02 de enero del 2020 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de personal de los cargos pertenecientes a la reserva establecida por el Art. 6° de dicha Ley.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Artículo 6° de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surjan de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo con el objeto de permitir un cambio en la modalidad en la relación de empleo de contratos instrumentados en el marco del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que, por su parte, por medio del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4/21 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 para el Ejercicio 2021, en el que se encuentran contemplados los cargos de la planta de personal permanente de cada una de las Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-03672065- APNSSP#MEC), que forman parte integrante del mencionado artículo.

Que, como consecuencia del relevamiento efectuado por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se han detectado necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en la distribución de los cargos de planta del personal en diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional resultando necesaria la incorporación y asignación de cargos de planta permanente.

Que, en efecto, mediante Decisión Administrativa N° 449 del 07 de mayo de 2021, se asignaron al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, OCHOSCIENTOS VEINTINUEVE (829) cargos vacantes y autorizados para su cobertura, con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente, atento a los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al Artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que los Comités de Selección de conformidad con las facultades conferidas por los Artículos 24, 31 y 128 del Anexo del Decreto Nro. 2.098 y sus modificatorios, y solidariamente con la autoridad máxima responsable de las acciones de personal de la jurisdicción, en base a la situación de revista actualizada, recomiendan la incorporación en la Carrera Administrativa en el Cargo, Agrupamiento, Nivel y Grado escalafonario correspondiente tal como se refleja en los Anexos que forma parte integrante de la presente medida.

Que las promociones de nivel escalafonario y designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° del Decreto Nro. 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Promociónase a las personas que se mencionan en el ANEXO IF-2022-37821884-APN- DGGRH#MT que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que allí se determinan.

ARTÍCULO 2°. - Designase a las personas que se mencionan en el ANEXO IF-2022-37821790-APN-DGGRH#MT que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que allí se determinan.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Acto Administrativo será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 –MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/04/2022 N° 27221/22 v. 26/04/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 228/2022

RESOL-2022-228-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-04389127- -APN-DGD#MTR y las Leyes N° 18.875 y N° 27.437, la Ley de Ministerios N° 22.520, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus decretos modificatorios, y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud de Intercargo S.A.U. por la cual se requiere que se apruebe el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, especializados en certificación de procesos "ISAGO" tendientes a proceder a la recertificación de la norma ISAGO, máximo estándar de seguridad y calidad en la industria aerocomercial.

Que el artículo 27 de la Ley N° 27.437 mantuvo la vigencia de la Ley N° 18.875, en todo aquello que no se oponga a la referida ley.

Que, en consecuencia, el procedimiento de selección en cuestión se rige, entre otras normas, por la Ley N° 18.875.

Que, a su vez, el artículo 16 de la Ley N° 18.875, establece que "se podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por Resolución del Ministerio competente, que sólo podrá fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación, debiendo darse a publicidad el dictamen técnico correspondiente".

Que las áreas técnicas de Intercargo S.A.U. emitieron el Dictamen Técnico previsto en la Ley N° 18.875, el cual ha quedado plasmado en el archivo de trabajo IF-2022-0000070-INTERCARGO-GS#INTERCARGO.

Que en el mentado Dictamen, las áreas en cuestión hicieron énfasis en la necesidad de la contratación de un servicio de auditoría con la finalidad de proceder a la recertificación de procesos "ISAGO".

Que en dicho dictamen las áreas manifestaron que, "(...) El programa "ISAGO" es un sistema reconocido mundialmente para evaluar la Gestión Operativa y los Sistemas de Control de una organización que provee servicios terrestres para las aerolíneas. ISAGO se fundamenta en principios de auditoría de calidad probados en la industria y estructurados de modo tal de asegurar una auditoría estandarizada, con resultados consistentes y confiables en toda la industria de la aviación. (...) ISAGO propone un marco de auditoría general (aplicable a todos los Proveedores de Servicios), y otro con estándares específicos para cada actividad que se realiza, permitiendo así ser aplicable para organizaciones de todo tamaño o variedad de servicios."

Que el servicio jurídico de Intercargo S.A.U. tomo la intervención de su competencia conforme surge del documento N° IF-2022-00000132-INTERCARGO-GL#INTERCARGO.

Que en la solicitud remitida por Intercargo S.A.U. mediante la Nota N° NO-2022-00000144-INTERCARGO-GG#INTERCARGO consta la publicación del dictamen técnico en el Boletín Oficial de la República Argentina previsto en el artículo 16 de la Ley N° 18.875.

Que por cuanto queda plasmado por los requisitos y exigencias a cumplimentar por parte del prestador del servicio de auditoría y certificación "ISAGO", es que no se evalúa como posible la existencia a nivel local-nacional de un servicio que integre las características que adecuadamente permitan satisfacer el objeto y los fines del servicio.

Que, en este sentido, Intercargo S.A.U. deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 16 y 17 de la Ley N° 18.875.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTAMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley N° 18.875 y por el artículo 21 inciso 16 de la Ley de Ministerios N° 22.520, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Apruébase, en los términos del artículo 16 de la Ley N° 18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del procedimiento de selección destinado a la contratación de un servicio de consultoría y auditoría ISAGO con el objetivo de proceder a la certificación de procesos estándar internacionales de seguridad y calidad operacional aerocomercial de conformidad con los considerandos de esta medida, y el Dictamen Técnico que se agrega como Anexo (IF-2022-04892012-APN-DNRNTR#MTR) a la presente resolución.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/04/2022 N° 26978/22 v. 26/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 613/2022

RESOL-2022-613-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-29187114- -APN-SRHYO#SSS el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota NO-2020-04382809-APN-SSS#MS, se autorizó la designación de la Lic. Ivana Nahir FAJRELDINE, DNI N°: 32.798.610, en el cargo de Coordinadora de Auditoría, Fiscalización y Sindicatura de los Agentes de Seguro de Salud, perteneciente a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO, dependiente de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a partir del 17 de enero de 2020.

Que mediante Memo N° ME-2022-28091218-APN-SCEFASS#SSS, la Lic. Ivana Nahir FAJRELDINE, DNI N°: 32.798.610, ha puesto a disposición su renuncia, a partir del 1° de abril del 2022, al cargo de Coordinadora de Auditoría, Fiscalización y Sindicatura de los Agentes de Seguro de Salud, perteneciente a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO, dependiente de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante Nota N° NO-2022-29179161-APN-SSS#MS, se instruye a la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización iniciar los trámites administrativos correspondientes para formalizar la renuncia del citado funcionario, a partir del 1° de abril del 2022.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Lic. Ivana Nahir FAJRELDINE, (DNI N°: 32.798.610), a partir del 1º de abril del 2022, al cargo Coordinadora de Auditoría, Fiscalización y Sindicatura de los Agentes de Seguro de Salud, perteneciente a la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO, dependiente de la GERENCIA GENERAL de este Organismo.

ARTÍCULO 2º.- Agradécese a la nombrada agente la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el cargo aludido en esta Institución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 26/04/2022 N° 26986/22 v. 26/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 640/2022

RESOL-2022-640-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2022

Visto el expediente N° EX-2021-60719645-APN-SSS#MS; las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 26.682, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, y la Resolución N° 1268 de fecha 16 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Servicios de Salud, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, tiene entre sus competencias la regulación y control del funcionamiento de los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en la Leyes N° 23.660 y N° 23.661 y la registración de los prestadores que contratan con dichas entidades en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES que funciona bajo su órbita.

Que el Sistema Nacional del Seguro de Salud creado por la Ley N° 23.661 tiene como objetivo fundamental proveer el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones eliminando toda forma de discriminación en base a un criterio de justicia distributiva.

Que en virtud de las actuales condiciones sanitarias de la población en general y de los sectores más vulnerables en particular, resulta necesario plantear una estrategia de acercamiento del Estado garante del derecho a la salud, poniendo al alcance de los más vulnerables el acceso de prestaciones de salud dignas e igualitarias, sin exclusiones, ni discriminaciones de ningún tipo y que ese proceso tenga a la vez resultados en la producción de conocimiento aprovechable en la reformulación del sistema.

Que a dichos efectos, mediante la Resolución SSSalud N° 1268 de fecha 16 de julio de 2021, se aprobaron el "CONVENIOMARCODECOLABORACIÓN" y el "CONVENIOESPECÍFICO" celebrados entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la FEDERACIÓN FAMILIA GRANDE HOGAR DE CRISTO; ambos suscriptos en fecha 07 de julio de 2021.

Que de conformidad con su estatuto constitutivo, la FEDERACIÓN DE CENTROS BARRIALES FAMILIA GRANDE HOGAR DE CRISTO -Asociación Civil de Segundo Grado- tiene como objetivo nuclear y federar entidades que tienen como propósitos comunes, sistematizar, velar, transmitir, capacitar e investigar en la metodología, los principios, criterios y estrategias de los Centros Barriales, como respuesta integral destinada a personas que atraviesan situaciones de vulnerabilidad social. Contando entre sus objetivos estatutarios, el de "propiciar la optimización en la distribución de servicios e insumos de la red de asistencia gubernamental, provincial y local,

coordinando y favoreciendo la comunicación y colaboración con los entes federados, mediante la celebración de convenios de cooperación técnica con el fin de contribuir al logro de sus objetivos.

Que en ese orden, el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN tiene por objeto establecer un marco para la programación y el desarrollo de actividades de colaboración, investigación, trabajo y asistencia técnica en el ámbito de la salud; promoviendo derechos y garantizando la accesibilidad de los más vulnerables a las prestaciones del Sistema Nacional del Seguro de Salud sin ningún tipo de exclusión o discriminación, mediante el despliegue de actividades específicas en la materia desde una concepción comunitaria, aportando experiencia e idoneidad profesional, como asimismo la capacidad de articulación con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales de diferentes áreas locales y regionales

Que dentro de los objetivos específicos de dicho Convenio se contemplan -entre otros- los de “fomentar una mayor accesibilidad a la protección social para los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud en los territorios con población más vulnerable” y “promover la instalación por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de dispositivos de atención personalizada permanente de los beneficiarios del Sistema a fin de garantizar su accesibilidad, valiéndose para ello de la estructura de la Federación de Centros Barriales”.

Que en la cláusula primera del CONVENIO ESPECÍFICO referido se establece que “La “SSSALUD” promoverá el emplazamiento de dispositivos de atención permanente y personalizada en los Centros Barriales dependientes de las Parroquias Nuestra Señora de los Milagros de Caacupé (Villa 21-24 de CABA); Parroquia Nuestra Señora del Carmen (Villa 14 de CABA); Parroquia San Juan Bosco de José León Suarez, Provincia de Buenos Aires; Parroquia San Roque González de Villa Palito, San Justo, Provincia de Buenos Aires, Parroquia San José, de la Matanza, Provincia de Buenos Aires.”

Que por su parte, en la cláusula segunda del citado CONVENIO ESPECÍFICO se contempla que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD brindará la atención comprometida a través de las siguientes prestaciones “Asesoramiento personalizado a Usuarías y Usuarios del Sistema de Salud sobre los derechos que los asisten y el marco normativo comprendido; Recepción de Reclamos por falta de cobertura y otros trámites de Usuarías y Usuarios que usualmente se reciben en la “SSSALUD”; Articulación con otros organismos estatales a fin de propiciar una solución concreta e integral por parte del Estado a situaciones donde se encuentran vulnerados los derechos de estas personas; Actividades de capacitación a referentes del “HOGAR DE CRISTO” y otros referentes sociales que trabajan en el territorio, acerca de los derechos de los Usuarios del Sistema, marco normativo aplicable y trámites pasibles de ser realizados por ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y Participar de actividades de promoción de derechos en el territorio, en articulación con “HOGAR DE CRISTO” y otros organismos públicos.”

Que el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN prevé expresamente la conformación de una COMISIÓN DE COORDINACIÓN integrada por dos (2) representantes de la SSSALUD uno titular y otro suplente y dos (2) representantes de la FEDERACIÓN uno titular y uno suplente, que tendrán la función de control, seguimiento y coordinación de las actividades y los Acuerdos Complementarios que oportunamente se suscriban.

Que mediante IF-2022-33193958-APN-SSS#MS de fecha 6 de abril de 2022 la FEDERACIÓN propuso como miembros integrantes de la citada COMISIÓN DE COORDINACIÓN a los Señores Carlos Francisco OLIVERO DNI N° 24.0420893 y Gastón Segundo Bautista COLOMBRES DNI N° 31.303.545 como representantes titular y suplente respectivamente.

Que resulta necesario designar los representantes de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN por parte de este Organismo.

Que a los efectos de impulsar y sostener el compromiso asumido por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, resulta necesario crear una UNIDAD DE ATENCIÓN TERRITORIAL que funcionará en el ámbito de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMAS DE SALUD, sin que su funcionamiento constituya estructura organizativa ni comporte erogación presupuestaria alguna.

Que la Gerencias de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones de los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 307 del 7 de mayo de 2021,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Créase la UNIDAD DE ATENCIÓN TERRITORIAL con sustento en los fundamentos expuestos en los Considerandos que anteceden, la que no constituye estructura organizativa ni comporta erogación presupuestaria alguna y actuará bajo dependencia directa del SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD con asiento operativo, administrativo, patrimonial y presupuestario, en el ámbito de la Gerencia de Delegaciones y Articulación de los Integrantes de Sistemas de Salud.

ARTÍCULO 2° - Establécese que la Unidad creada por el ARTÍCULO 1° de la presente, tendrá por objeto arbitrar los medios necesarios a fin impulsar y sostener los compromisos asumidos por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en el "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN" celebrado con la FEDERACIÓN DE CENTROS BARRIALES FAMILIA GRANDE HOGAR DE CRISTO aprobado por Resolución SSSalud N° 1268 de fecha 16 de julio de 2021 y los Acuerdos complementarios que oportunamente se suscriban.

ARTÍCULO 3° - Desígnese en representación de la SUPERINTENDENCIA SERVICIOS DE SALUD, a efectos de integrar la COMISION DE COORDINACIÓN contemplada en la cláusula octava del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN aprobado por Resolución N° 1268 de fecha 16 de julio de 2021, a los agentes Leandro Castro DNI N° 25.020.985 y Adriana Abedin DNI N° 23.017.342, en carácter de miembro titular y suplente respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 26/04/2022 N° 27042/22 v. 26/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 641/2022

RESOL-2022-641-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-24393291-APN-SG#SOFSE, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 06 de abril de 2022, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) un CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de acciones, planes, programas y/o actividades de cooperación y colaboración que hagan al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de ambas Partes, en lo relativo a sus respectivas áreas de influencia, en procura del interés mutuo, de los usuarios del servicio ferroviario y de la comunidad en general.

Que la competencia, facultades y atribuciones de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD emana de las Leyes y Decretos citados en el VISTO y en ese marco reglamentario se encuentra facultada para entender en la celebración de convenios de colaboración y/o capacitación con otras entidades, instituciones u organismos, en tanto se relacionen con el funcionamiento y/o desarrollo de los objetivos específicos del Organismo.

Que el presente convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APRUÉBASE la suscripción del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSALUD) y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) celebrado en fecha 06 de abril de 2022, que como IF-2022-35044432-APN-SSS#MS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/04/2022 N° 27268/22 v. 26/04/2022



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Conjunta 2/2022

RESFC-2022-2-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-117180497- APN-DGAYF#MAD, el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331, el Decreto N° 7 de fecha 11 de diciembre de 2019, la Resolución N° 360 de fecha 15 de marzo de 2018 del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que "... las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras (...)" y que, "... Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y la información y educación ambientales".

Que, conforme la Ley N° 25.675, son objetivos de la política ambiental nacional asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo y promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable.

Que la citada ley establece que los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios de política ambiental.

Que la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331 promueve la defensa y el crecimiento del patrimonio forestal nacional.

Que el Artículo 6° de la mencionada Ley N° 26.331 establece que cada jurisdicción deberá realizar el ordenamiento de los bosques nativos existentes en su territorio que constituye la norma que zonifica territorialmente el área de los Bosques Nativos existentes en cada jurisdicción de acuerdo a las diferentes categorías de conservación y en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que éstos presten.

Que el avance de la actividad agrícola ocasionó un desplazamiento de la frontera ganadera hacia zonas marginales o extra pampeanas, siendo este más intenso en últimos QUINCE (15) años.

Que la ganadería integrada a bosques, es una actividad permitida en la categoría II (amarilla) y III (verde) del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN), bajo la forma de sistemas silvopastoriles.

Que se observa mediante los resultados de monitoreo de la superficie de bosques nativos, que las intervenciones realizadas para la habilitación ganadera en sistemas silvopastoriles, se producirían en una intensidad que podría en algunos casos ser asimilable a un cambio de uso de suelo, los cuales serían incompatibles con lo establecido en el Artículo 9° de la citada Ley N° 26.331 y su reglamentación, para la categoría II (amarillo) del OTBN.

Que frente a los datos del monitoreo, en el año 2014 se desarrolló una propuesta como alternativa a los sistemas de producción silvopastoril tradicionales, denominada Manejo de Bosques con Ganadería Integrada (MBGI), el cual se plantea como parte de una visión integral que busca el equilibrio entre los objetivos productivos y los ambientales, incorporando en el diseño de políticas públicas la armonización del cuidado del ambiente y de los recursos naturales, con las estrategias que contribuyan al desarrollo del país, tanto en lo económico como lo social.

Que con el objeto de lograr una mayor y mejor articulación entre la implementación de la Ley N° 26.331 y la política agropecuaria nacional, la ex – SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA suscribieron con fecha 27 de febrero de 2015 un Convenio de Articulación Institucional en el cual se establecieron los Lineamientos Nacionales para el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada (MBGI) y la elaboración de un Plan Nacional, entre otros.

Que, en el convenio mencionado, ha operado el plazo de duración, siendo necesario continuar con la política implementada a través de un instrumento superador.

Que para la implementación del Manejo de Bosques con Ganadería Integrada (MBGI), se crea un Comité Técnico Nacional y continúa convocando a las jurisdicciones provinciales a adherir al mismo mediante convenios voluntarios.

Que, por medio de la Resolución N° 360 de fecha 15 de marzo de 2018 del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), se calificó al Manejo de Bosques con Ganadería Integrada (MBGI) como “una alternativa de desarrollo del país en materia ganadera y forestal, en concordancia con los objetivos de conservación y uso sustentable que establece la Ley 26.331”, incluyéndolo entre los “Lineamientos Técnicos Estratégicos” que deben encauzar la aplicación del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS y el PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS.

Que, de conformidad con el Decreto N° 7 de fecha 11 de diciembre de 2019, es competencia del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE “asistir al Presidente de la Nación en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sostenible como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación; entender en la promoción del desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales; así como entender en el lineamiento de estrategias de innovación ambiental que fomenten la conservación, recuperación, protección y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente”.

Que, asimismo, es competencia del MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA “asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a los productos primarios provenientes de la agricultura, la ganadería y la pesca, incluida su transformación, y en particular a Intervenir en la ejecución de políticas, programas y planes de producción, comercialización, tecnología y calidad en materia de productos primarios provenientes de la agricultura, la ganadería y la pesca, incluida su transformación”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias y el citado Decreto N° 7/19.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Y
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Documento “Principios y Lineamientos Nacionales para el Manejo de Bosques con Ganadería Integrada en concordancia con la Ley N° 26.331”, que como Anexo registrado con el N° IF-2022-21433424-APN-DNB#MAD forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2.- Elabórese el Plan Nacional de Manejo de Bosques con Ganadería Integrada, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de suscripta la presente medida, en base al documento aprobado en el artículo precedente. El mismo tendrá como Objetivo General “Promover el aprovechamiento foresto-ganadero mediante el manejo sostenible de los bosques nativos, que contemplen el desarrollo de las actividades ganaderas y forestales”.

ARTÍCULO 3°.- Créase el Comité Técnico Nacional, que estará integrado por TRES (3) miembros de cada uno de los organismos firmantes de la presente, a fin de dar cumplimiento en lo establecido en el Artículo 2° de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria para las jurisdicciones intervinientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie - Julian Andres Dominguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 18/2022

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00004609- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 18 de fecha 22/04/22 (RESFC-2022-18-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la renovación de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo que como Anexo (IF-2022-00011162-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y LABORALES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Walter Méndez, Presidente.

e. 26/04/2022 N° 27180/22 v. 26/04/2022

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 19/2022

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2022-00010487- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 19 de fecha 25/04/22 (RESFC-2022-19-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se acepta una encomienda de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Acéptase la encomienda formulada a este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) por el artículo 3º de la Resolución N° 42/2022 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en orden a la implementación y organización de la Audiencia Pública allí convocada con el objeto de informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la propuesta de adecuación tarifaria y sus fundamentos formulada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA).

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a efectuar las acciones pertinentes a efectos de afrontar los gastos que las tareas inherentes a la implementación y organización de la Audiencia Pública a celebrarse demanden, sin perjuicio de la oportuna comunicación a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA en orden a lo previsto en el artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 1172/03 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- Las tareas inherentes a la encomienda aceptada serán oportunamente asignadas a los distintos estamentos de este Ente Regulador por la Presidencia de este Organismo.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos, la Defensora del Usuario de este Ente Regulador y la UNIDAD DIRECTORIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); comuníquese a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), a la COMISIÓN ASESORA y a la SINDICATURA DE USUARIOS DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firma: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Walter Méndez, Presidente.

e. 26/04/2022 N° 27197/22 v. 26/04/2022



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 294/2022

DI-2022-294-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/04/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-36065710- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 542 del 26 de julio de 2021, y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción de entidades y cursos ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 542/2021 se incorporó a la Persona Humana EDUARDO HERNAN TEJO con nombre de fantasía AUTOESCUELA CHACO, CUIT N° 20-23375700-5, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV

N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Humana EDUARDO HERNAN TEJO con nombre de fantasía AUTOESCUELA CHACO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE CONDUCCION PREVENTIVA Y DEFENSIVA", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE CONDUCCION PREVENTIVA Y DEFENSIVA", presentado por la Persona Humana EDUARDO HERNAN TEJO con nombre de fantasía AUTOESCUELA CHACO

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO DE CONDUCCION PREVENTIVA Y DEFENSIVA", presentado por la Persona Humana EDUARDO HERNAN TEJO con nombre de fantasía AUTOESCUELA CHACO, CUIT N.º 20- 23375700-5, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana EDUARDO HERNAN TEJO con nombre de fantasía AUTOESCUELA CHACO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO DE CONDUCCION PREVENTIVA Y DEFENSIVA" a favor de la Persona Humana EDUARDO HERNAN TEJO con nombre de fantasía AUTOESCUELA CHACO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 26/04/2022 N° 27079/22 v. 26/04/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Disposición 174/2022
DI-2022-174-APN-SSEC#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-15547139- -APN-DGD#MDP, Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 441 de fecha 20 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y la Disposición N° 115 de fecha 11 de marzo de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTER del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 441 de fecha 20 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el Programa “Nodos de la Economía del Conocimiento”, cuyo objetivo consiste en promover la conformación y consolidación de agrupamientos de empresas e instituciones dedicadas a la producción de bienes y servicios de la Economía del Conocimiento que dinamicen, diversifiquen y fortalezcan las economías regionales de acuerdo al espíritu de Ley N° 27.506 y su modificatoria.

Que mediante la mencionada Resolución se facultó a la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO a dictar la normativa que resulte necesaria para la implementación del programa, a disponer la realización de futuras convocatorias en el marco del Programa así como también a realizar todas las acciones necesarias a los efectos de poner en funcionamiento el Programa, controlar su ejecución y a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación.

Que mediante la Disposición N° 115 de fecha 11 de marzo de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se abrió la segunda convocatoria al programa NODOS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y en su artículo tercero se estableció que dicha Convocatoria tendría una vigencia de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, es decir hasta el 29 de abril de 2022.

Que, en virtud de la experiencia recogida hasta el momento, teniendo presentes la cantidad de consultas recibidas en torno al programa y la participación en el mismo, así como, la necesidad de una ampliación del plazo de inscripción, manifestada por los diversos sujetos interesados en el mismo a los fines de que puedan concluir y completar las exigencias establecidas en el reglamento operativo, es que surge la necesidad de prorrogar el plazo de inscripción previsto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por la Resolución 441/21 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo máximo para las presentaciones de solicitudes realizadas en el marco de la segunda convocatoria al Programa “NODOS DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”, creada mediante la Disposición N° 115 de fecha 11 de marzo de 2022 de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, hasta el día 16 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que serán rechazadas sin más trámite las presentaciones que se realicen fuera del término previsto en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María de los Ángeles Apólito

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 73/2022

DI-2022-73-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO la Resolución U.I.F. N° RESOL-2022-51-APN-UIF#MEC del 11 de abril de 2022 y la Disposición D.N. N° 293 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F.) -atento el rol que le fuera asignado por el artículo 6° de la Ley 25.246 y sus modificatorias, sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo- introdujo modificaciones en el texto de la Resolución U.I.F. N° 127 de fecha 20 de julio de 2012, que regula lo atinente a los controles que a ese respecto se encuentran a cargo de esta Dirección Nacional y de los Registros Seccionales que de ella dependen.

Que entre las modificaciones indicadas se sustituyó el artículo 16 de la Resolución U.I.F. N° 127 del 20 de julio de 2012 modificando el monto allí establecido e indicando nuevamente que dicho monto "(...) será actualizado de manera automática, en los meses de enero y julio de cada año en base al porcentaje de incremento del Índice de Precios del Sector Automotor acumulado en los últimos SEIS (6) meses, a partir del día siguiente hábil de la fecha de publicación en la página web de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.)."

Que el nuevo texto del citado artículo 16 indica que el monto anual a tener en cuenta al momento de definir un perfil del cliente -que este basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria- es de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO (\$ 5.738.075).

Que, por ello, esta Dirección Nacional debe adecuar el texto del artículo 5° de la Disposición D.N. N° 293/12 a las modificaciones introducidas mediante la Resolución citada en el Visto.

Que, por otra parte, resulta oportuno disponer que las actualizaciones automáticas del monto que nos ocupa previstas en el citado artículo 5° de la Disposición D.N. N° 293/12 y en el artículo 16 de la Resolución U.I.F. N° 127/12, serán comunicadas a los Registros Seccionales mediante una Circular.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335 del 3 de marzo de 1988.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 5° de la Disposición D.N. N° 293/12 y sus modificatorias, el que quedará redactado en la forma que a continuación se indica:

"Artículo 5°.- En caso de que las operaciones involucren sumas que alcancen o superen los PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO (\$ 5.738.075) los Encargados de Registro deberán definir un perfil del usuario, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, que hubiera proporcionado el usuario o que hubiera podido obtener el propio Encargado de Registro.

Se requerirá dicha documentación respaldatoria o información que acredite el origen de los fondos. A esos efectos se tendrá por válida, alternativamente:

- a) declaraciones juradas de impuestos;
- b) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra;
- c) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma;

- d) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos;
- e) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes;
- f) cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que realiza el usuario, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria. Los requisitos previstos en este artículo serán de aplicación, asimismo, cuando los Encargados hayan podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, que individualmente no alcanzan el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto lo excede.

El monto establecido en el presente artículo para definir el perfil de usuario será actualizado de manera automática, en los meses de enero y julio de cada año en base al porcentaje de incremento del Índice de Precios del Sector Automotor acumulado en los últimos SEIS (6) meses, a partir del día siguiente hábil de la fecha de publicación en la página web de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.). El monto resultante de éstas actualizaciones será comunicado por esta Dirección Nacional mediante una Circular.

Los controles adicionales indicados en el presente artículo quedarán circunscriptos a las operaciones relacionadas con motovehículos de 2, 3 ó 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior; coupé; microcoupé; sedán de 2, 3, 4 ó 5 puertas; rural de 2, 3, 4 ó 5 puertas; descapotable; convertible; limusina; todo terreno; familiar y pick up.

Cuando se tratare de personas humanas, éstas deberán suscribir asimismo la “Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente” cuyo modelo obra como Anexo I -Anverso y Reverso- de la presente.

Cuando se tratare de personas jurídicas, sus autoridades o representantes legales deberán suscribir una declaración jurada en la que: a) se indique la titularidad del capital social actualizada; b) se identifique a los/las beneficiarios/as finales y a las personas humanas que, directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona jurídica; c) se indique si las personas identificadas en el punto b) revisten la calidad de “Personas Expuestas Políticamente” de acuerdo con la Resolución U.I.F. vigente en la materia.

En ambos casos, esas declaraciones deberán integrarse por duplicado, uno de cuyos ejemplares intervenido por el Registro Seccional servirá como constancia de recepción de la misma para el peticionante.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los Encargados de Registro quedarán exceptuados de definir el perfil del usuario cuando:

1) Las operaciones se realicen mediante transferencias bancarias, siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el usuario fuera titular o cotitular, y/o cuando éstos tengan origen en créditos prendarios o personales otorgados por entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

En tales supuestos, y a los fines de acreditar el origen lícito de los fondos, resultará suficiente la presentación de las constancias otorgadas por la entidad financiera correspondiente, que den cuenta de esos extremos.

2) Las operaciones se efectúen mediante dación en pago, permuta de un bien o alguno de los supuestos enumerados en el punto 1), cuando la diferencia entre el valor del bien aportado, cheque personal, transferencia bancaria (siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el cliente fuera titular o cotitular) o crédito prendario o personal (otorgado por entidad financiera sujeta al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias) y el precio del nuevo bien que fuera objeto de adquisición no sea superior al umbral establecido en el presente artículo.”

ARTÍCULO 2°.- Las actualizaciones automáticas indicadas en artículo 5° de la Disposición D.N. N° 293/12 sustituido por la presente, referidas al monto allí establecido, serán comunicadas por esta Dirección Nacional mediante una Circular.

ARTÍCULO 3°.-Las previsiones contenidas en la presente regirán a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	19/04/2022	al	20/04/2022	48,31	47,35	46,42	45,51	44,62	43,76	38,92%	3,971%
Desde el	20/04/2022	al	21/04/2022	48,39	47,43	46,49	45,58	44,69	43,83	38,97%	3,977%
Desde el	21/04/2022	al	22/04/2022	48,25	47,30	46,37	45,46	44,58	43,72	38,88%	3,966%
Desde el	22/04/2022	al	25/04/2022	48,25	47,30	46,37	45,46	44,58	43,72	38,88%	3,966%
Desde el	25/04/2022	al	26/04/2022	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/04/2022	al	20/04/2022	50,32	51,35	52,42	53,52	54,65	55,81		
Desde el	20/04/2022	al	21/04/2022	50,40	51,44	52,51	53,61	54,75	55,91	63,85%	4,142%
Desde el	21/04/2022	al	22/04/2022	50,25	51,29	52,35	53,45	54,57	55,73	63,62%	4,130%
Desde el	22/04/2022	al	25/04/2022	50,25	51,29	52,35	53,45	54,57	55,73	63,62%	4,130%
Desde el	25/04/2022	al	26/04/2022	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/04/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%TNA, de 181 días a 270 días del 40% y de 181 a 360 días-SGR- del 38,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36,50% TNA, de 91 a 180 días del 40%, de 181 a 270 días del 42%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40,50% TNA, de 91 a 180 días del 43% y de 181 a 270 días del 45% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 26/04/2022 N° 27104/22 v. 26/04/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CONCORDIA**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículos 417° y siguientes del Código Aduanero(Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas

y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-563	2021	VIA CARGO	999003135245	ZAPATILLAS	96	PARES	THIAM/THIAM	7214
12475-563	2021	VIA CARGO	999003135245	CIG. X 10 AT. X 20 UNID	8	UNIDAD	THIAM/THIAM	7214
12475-563	2021	VIA CARGO	999003137829	TAZA CERAMICA	5	UNIDAD	GONZALEZ/AGUILAR	7214
12475-503	2020	VIA BARILOCHE	999003329532	CIG. X 10 AT. X 20 UNID	5	UNIDAD	LEDEZMA/MALDONADO	7271
12475-503	2020	VIA BARILOCHE	999003329532	CIG. X 10 AT. X 20 UNID	50	UNIDAD	LEDEZMA/MALDONADO	7271
12475-856	2021	VIA BARILOCHE	999003904404	ACOLCHADOS	7	UNIDAD	NN/NN	7280
12475-856	2021	VIA BARILOCHE	999003931431	CIG. X 10 AT. X 20 UNID	7	UNIDAD	NN/NN	7280
12475-856	2021	VIA BARILOCHE	999003978523	IMPRESORA TERMICA	2	UNIDAD	COOP.CGRIK/VIDEOJET	7280
12475-856	2021	VIA BARILOCHE	999003980210	ESTUCHES C/ LENTE CLIP	20	UNIDAD	NN/NN	7280
12475-856	2021	VIA BARILOCHE	999003987585	ESTUCHES C/ LENTE CLIP	11	UNIDAD	NN/NN	7280
12475-856	2021	VIA BARILOCHE	999003987585	MARCO P/ ANTEOJOS	60	PARES	NN/NN	7280
12475-856	2021	VIA BARILOCHE	999003988080	ESTUCHES C/ LENTE CLIP	13	UNIDAD	REIQUEL/OREQUIA	7280
12475-856	2021	VIA BARILOCHE	999003988080	ESTUCHES	5	UNIDAD	REIQUEL/OREQUIA	7280
12475-856	2021	VIA BARILOCHE	999003988080	ANTEOJOS P/ SOL	60	PARES	REIQUEL/OREQUIA	7280
12475-856	2021	VIA BARILOCHE	999003988437	ZAPATO CUERO	8	PARES	NN/NN	7280

Luis Germán González, Administrador de Aduana.

e. 26/04/2022 N° 27203/22 v. 26/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se les intima a presentarse en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado el presente, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibida por su naturaleza. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

DN86-	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
17-2022/K	AUTORES IGNORADOS	040/2022	CIENTO OCHENTA LITROS DE NAFTA
19-2017/9	AUTORES IGNORADOS	041/2022	CIGARRILLOS MARCA CLASSIC
20-2017/8	AUTORES IGNORADOS	047/2022	CIGARRILLOS MARCA "51"
21-2017/6	AUTORES IGNORADOS	046/2022	CIGARRILLOS MARCA HUDSON/PLAZA/PALADIUM
55-2017/9	AUTORES IGNORADOS	026/2022	CIGARRILLOS MARCA EIGHT
65-2022/4	AUTORES IGNORADOS	028/2022	DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DESODORANTES DOVE
68-2022/9	AUTORES IGNORADOS	031/2022	SESENTA PACKS DE CERVEZA-CUATRO CAJAS DE FERNET VARIAS MARCAS
69-2022/7	AUTORES IGNORADOS	030/2022	CIENTO TREINTA ZAPATILLAS VARIAS MARCAS Y MODELOS
72-2022/8	AUTORES IGNORADOS	029/2022	TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO LITROS NAFTA SÚPER-DIECISIETE BOTELLAS DE DETERGENTE

DN86-	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
78-2017/5	AUTORES IGNORADOS	042/2022	CIGARRILLOS MARCA PALADIUM
92-2017/7	AUTORES IGNORADOS	045/2022	CIGARRILLOS MARCA CLASSIC
105-2022/1	AUTORES IGNORADOS	032/2022	SEISCIENTOS VEINTICINCO LITROS DE GASOIL
110-2022/9	AUTORES IGNORADOS	033/2022	SETECIENTOS VEINTE DESODORANTES DOVE
111-2022/7	AUTORES IGNORADOS	035/2022	TREINTA Y DOS BOLSAS DE SEMILLAS DE CARTAMO
117-2022/6	AUTORES IGNORADOS	027/2022	MIL KILOS DE TABACO BURLEY
119-2022/8	AUTORES IGNORADOS	036/2022	DIEZ CAJAS DE HERBICIDAS
121-2022/5	AUTORES IGNORADOS	037/2022	DIEZ CAJAS DE HERBICIDAS
146-2022/8	AUTORES IGNORADOS	038/2022	CIGARRILLOS MARCA EIGHT
149-2022/2	AUTORES IGNORADOS	034/2022	DOS PACKS DE CAÑA ROSINHA- SIETE PACKS DE VINO COLONIAL/PEPI-SIETE PACKS DE TABACO PICADO
151-2022/K	AUTORES IGNORADOS	039/2022	QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DESODORANTES MARCA DOVE
202-2017/8	AUTORES IGNORADOS	044/2022	DOS EMBARCACIONES DE MADERA
275-2017/5	AUTORES IGNORADOS	049/2022	CIGARRILLOS MARCA PALADIUM/CLASSIC
304-2017/8	AUTORES IGNORADOS	043/2022	CIGARRILLOS MARCA EIGHT
360-2017/4	AUTORES IGNORADOS	048/2022	CIGARRILLOS MARCA EIGHT/HUDSON/RODEO

Claudia Karina Andruszysyn, Administradora de Aduana.

e. 26/04/2022 N° 27098/22 v. 26/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan a continuación a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley N. ° 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, (artículos 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes N. ° 190, 1° Piso, Salta - Capital.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA	
053-SC-90-2018/5	GRAMAJO MIGUEL ANGEL	17493784	986,987	\$	71.377,14
053-SC-90-2018/5	RODRIGUEZ AXEL ARIEL	37109984	986,987	\$	71.377,14
053-SC-106-2018/3	QUISPE CLAUDIA SOLEDAD	36.439.008	986,987	\$	149.569,86
053-SC-106-2018/3	MARTINEZ, DIEGO YOEL	34.256.938	986,987	\$	149.569,86
053-SC-319-2019/6	IBARRA AGUIRRE RENE	94.284.138	986,987	\$	33.407,47
053-SC-934-2019/0	BRITOS EMANUEL DAVID	32.491.961	986,987	\$	1.247.651,94
053-SC-961-2019/0	FONTAN CRISTIAN ARIEL	29.523.456	986,987	\$	1.178.097,75
053-SC-10-2020/8	IBAÑEZ SANTIAGO GASTON	45.269.851	986,987	\$	91.531,69
053-SC-12-2020/4	DIAZ MENA MATIAS	40.216.727	986,987	\$	32.036,09
053-SC-18-2020/9	PEREYRA MARINA ANDREA	27.731.969	986,987	\$	115.009,02
053-SC-96-2020/8	FAJARDO SALINAS HUGO	94.799.015	876	\$	4.187.290,02
053-SC-200-2020/K	GABRIEL CRISTIAN ALFREDO	39.038.392	986,987	\$	1.114.522,66
053-SC-200-2020/K	SANTOS MAMANI WILMA	6.425.620	986,987	\$	1.114.522,66
053-SC-373-2020/5	CARLOS FAUSTINA	22.865.367	986,987	\$	42.566,79
053-SC-408-2020/7	CUELLAR DIEGO ARMANDO	28.712.312	986,987	\$	438.623,37
053-SC-408-2020/7	PEREZ CESAR IVAN	34.473.998	986,987	\$	438.623,37
053-SC-87-2021/5	VARAS MARIA SOLEDAD	35.264.500	986,987	\$	356.065,93
053-SC-92-2021/3	LOZA FREDY MARTIN	42.072.713	986,987	\$	238.484,08
053-SC-95-2021/8	RUEDA VILCA CLAUDIA	95.365.138	986,987	\$	298.105,13
053-SC-96-2021/5	MARAZ LAURA CINTIA	32.441.452	986,987	\$	144.198,64
053-SC-100-2021/K	VILLORDO JOSE EMILIO	40.792.655	986,987	\$	156.936,92
053-SC-104-2021/2	RAMOS LUCIANO	34.066.784	986,987	\$	157.298,85
053-SC-108-2021//0	ARCE ARCE WILLY	92.959.472	986,987	\$	94.743,52
053-SC-117-2021/0	RUEDA RUFINO	94.226.714	986,987	\$	170.998,68
053-SC-118-2021/9	RUEDA RUFINO	94.226.714	986,987	\$	141.423,54
053-SC-120-2021/6	CAMPOS CLAUDIO ALEJANDRO	28.123.241	986,987	\$	65.966,20
053-SC-123-2021/0	LAZARTE MANUEL ENRIQUE	17.860.469	986,987	\$	110.589,21

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA
053-SC-124-2021/4	CASTEDO SERGIO ALEJANDRO	39.398.288	986,987	\$ 139.915,44
053-SC-127-2021/9	MARTINEZ JOSE EDUARDO	94.938.771	986,987	\$ 46.673,13
053-SC-129-2021/5	MAMANI MENACHO BONIFACIO	94.131.591	986,987	\$ 92.180,29
053-SC-134-2021/2	RUIZ JUAN SEBASTIAN	32.135.114	986,987	\$ 42.935,35
053-SC-141-2021/0	CASTRO SAUL SALOMON	39.896.912	986,987	\$ 158.558,76
053-SC-142-2021/4	AGUILERA ARIEL JONATHAN	33.754.211	986,987	\$ 335.205,19
053-SC-143-2021/2	ALE ANA FELISA	26.923.299	986,987	\$ 104.851,83
053-SC-145-2021/9	AGUILERA ARIEL JONATHAN	33.754.211	986,987	\$ 224.566,08
053-SC-146-2021/7	ARCE ARCE ALEX	95.383.635	986,987	\$ 144.831,46
053-SC-154-2021/9	ZERPA GUILLERMINA	37.600.653	986,987	\$ 238.169,61
053-SC-155-2021/7	AGUIRRE FABIOLA	33.754.097	986,987	\$ 118.784,75
053-SC-156-2021/5	QUINTANILLA JORGE RAFAEL	29.820.840	986,987	\$ 88.213,75
053-SC-157-2021/3	ARCE GRACIELA	33.235.468	986,987	\$ 96.914,26
053-SC-158-2021/1	ZUTARA HILARIO	21.319.985	986,987	\$ 97.263,07
053-SC-159-2021/K	ZENTENO PEREZ ANTOLIN	95.161.156	986,987	\$ 49.624,02
053-SC-162-2021/0	GISONE JOSE FELIPE	21.338.218	986,987	\$ 171.645,43
053-SC-166-2021/3	SORUCO CELIA	18.784.630	986,987	\$ 42.085,65
053-SC-170-2021/2	CHAVARRIA CRUZ LUIS MIGUEL	95.998.535	986,987	\$ 56.496,82
053-SC-171-2021/0	MENA ESTELA MARIA	23.935.925	986,987	\$ 122.946,05
053-SC-172-2021/9	ORQUERA CARLOS ROBERTO	27.895.878	986,987	\$ 216.971,45
053-SC-179-2021/1	CHIRICO RAFAEL JESUS	28.998.161	986,987	\$ 50.574,50
053-SC-302-2021/2	CHAVEZ RUBEN ALEJANDRO	31.596.263	986,987	\$ 334.116,68
053-SC-306-2021/0	ROMERO CHOQUE NORMA	94.641.612	986,987	\$ 401.955,03
053-SC-308-2021/7	BESSONE JUAN GUSTAVO	27.017.603	986,987	\$ 89.014,19
053-SC-311-2021/2	LUNA RAMIRO RAMON	26.438.716	986,987	\$ 52.784,23
053-SC-312-2021/0	VELEIZAN RICHART DELFOR	28.727.859	986,987	\$ 41.877,23
053-SC-316-2021/9	PACHECO LAILA SOL	43.010.943	986,987	\$ 155.256,80
053-SC-328-2021/3	ALMARAZ ALESSANDRA DEL MILAGRO	32.632.290	986,987	\$ 32.061,69
053-SC-333-2021/0	MORENO SILVIA ALEJANDRA	25.159.767	986,987	\$ 64.283,79

Alberto Walter Cataldi, Administrador de Aduana.

e. 26/04/2022 N° 27266/22 v. 26/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "I" CÓD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Oberá Misiones o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abogado Eduardo Horacio Acevedo - Administrador de la División Aduana de San Javier.

SC54 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SAN JAVIER
100-2017/4	JOSE MIGUEL ROMERO	20.182.830	985	\$42.392,41	111/2022
101-2017/2	EDU MARCOS CORONEL	C.I. N.° 6.818.620-0	985	\$684.392,90	112/2022
101-2017/2	CELSO HUGO ALVAREZ	23.882.488	985	\$684.392,90	112/2022
101-2017/2	DEBORA GONCALVEZ DE OLIVEIRA	C.I. N.° 5.172.909-1101-2017/2	985	\$684.392,90	112/2022
184-2019/4	GENARA GONZALEZ	94.784.293	985	\$ 16.907,72	133/2022

SC54 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SAN JAVIER
193-2019/4	MAXIMILIANO DAVID ROBLES	36.101.210	985	\$ 13.021,77	120/2022
240-2019/1	ANDREA CECILIA GIMENEZ	33.126.536	985	\$9.176,72	137/2022
052-2020/0	NATALIA ANDREA VIALLALBA	31.691.647	985	\$ 19.637,49	131/2022
094-2020/K	ANGEL GABRIEL PEREIRA	42.967.070	985	\$ 16.810,26	130/2022
010-2021/4	IVANA MARÍA EUGENIA SIRIANNI	26.628.725	987	\$34.850,55	58/2022
025-2021/9	RAMÓN EDILMAR MARQUEZ	25.180.922	985	\$ 13.012,45	121/2022
061-2021/9	LORENA BENITEZ	30.214.026	985	\$ 16.452,80	118/2022
123-2021/4	PEDRO DANIEL BOGADO	24.321.046	987	\$ 38.074,65	164/2022
139-2021/1	RAQUEL MARLENE ROJAS JINEZ	94.535.237	986	\$ 60.253,90	150/2022
143-2021/0	MARÍA NIEVES ROJAS VDA. DE CABRERA	95.199.671	986	\$ 92.762,41	149/2022
145-2021/7	ANTONIA CRISTINA MARTINEZ BRITZ	92.984.165	986	\$ 233.835,62	148/2022
157-2021/1	DAIANA DOS SANTOS	33.808.877	985	\$ 71.497,99	147/2022
158-2021/K	ALFREDO MATIAS MATTOZO	37.689.084	985	\$ 54.492,02	146/2022
160-2021/2	LUIS SEBASTIAN DUTRA DE MIRANDA	41.231.502	985	\$ 69.003,44	144/2022
161-2021/0	LUIS SEBASTIAN DUTRA DE MIRANDA	41.231.502	985	\$ 71.657,38	143/2022
162-2021/9	ARMANDO JAVIER LABAN	35.011.070	985	\$119.429,01	142/2022
163-2021/7	ARMANDO JAVIER LABAN	35.011.070	985	\$84.927,29	141/2022
164-2021/5	ARMANDO JAVIER LABAN	35.011.070	985	\$92.889,20	129/2022
180-2021/9	MIRIAM NATALIA SARAVIA	21.566.654	985	\$ 26.385,24	126/2022
183-2021/3	ERICO OMAR DE LIMA	21.304.891	985	\$ 25.570,90	127/2022
184-2021/1	GUSTAVO JAVIER LLANES	32.940.997	985	\$ 28.036,69	132/2022
185-2021/K	DIGNO OSCAR DEL VALLE	25.228.303	985	\$ 62.460,45	138/2022
187-2021/1	CELSO ANTONIO MERCADO	26.016.692	985	\$43.514,97	113/2022
189-2021/8	EMANUEL ALEJANDRO FIGUEROA	40.337.170	985	\$59.582,25	114/2022
216-2021/9	JOSE ROBERTO MOREIRA	23.851.006	987	\$ 100.227,27	160/2022
217-2021/7	MARCELO MARIO NOVOSAK	32.367.547	987	\$ 53.241,33	159/2022
223-2021/2	ANISIO RUBÉN ZARATE	21.306.061	987	\$112.029,07	140/2022

SAN JAVIER, 11 de Abril del 2022

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 26/04/2022 N° 24050/22 v. 26/04/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TINOGASTA

EDICTO

Citase a la ciudadana Paraguaya Lorena Noemí FERREYRA EISENHUT, CI nro. 2.315.094, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificada, tome intervención en autos, presente su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañen la documental que obre en su poder; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde al no comparecer, conforme a los arts. 1101, 1105, 1106 del C.A. Ley 22415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo deberá constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de la Aduana de Tinogasta, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración a los efectos de la actuación, según los Arts. 1001, 1004, 1013 Inc. g) de la mencionada Ley; siendo también obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030, 1031 y 1036 de dicho Código Aduanero. Por último se le hace saber que, si dentro del plazo conferido para contestar la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa por la infracción imputada, cuyo monto es de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 59/100 (\$ 89427,59) y hace abandono de la mercadería secuestrada a favor del fisco, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente como lo prevén los Arts. 930 y 932 de la Ley 22.415. Con relación a la responsabilidad que le cabe sobre las obligaciones tributarias de importación, se le notifica de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1103 del citado texto legal, que asciende a DÓLARES CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON 80/100 (U\$S 5827,80). NOTIFÍQUESE. ACTUACIÓN SIGEA N° 12712-70-2017. Fdo. Liliana CAPURRO- ADMINISTRADORA ADUANA DE TINOGASTA.-

Liliana Alejandra Capurro, Administradora de Aduana.

e. 26/04/2022 N° 26897/22 v. 26/04/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción N° 09/17 Art.2º:PROCEDER a la destrucción de la mercadería que integra el Acta Loteen virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. - Fdo.: Abog. María Susana Saladino-Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Actuación: 13693-58-2014

Imputado: MERINO GARCIA CLEVER (DNI N° 94455653)

Acta Lote: 14001ALOT00110R

RESOLUCION DE PRLA N° 382/19

Silvina Isabel de Bisogno, Instructora. División Secretaria N° 2.

e. 26/04/2022 N° 27134/22 v. 26/04/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a través del Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), está llevando a cabo la compra de lotes para desarrollar nuevos proyectos urbanos.

Se resolvió prorrogar la recepción de ofertas hasta el 15/06/2022.

Podrán presentar ofertas personas humanas o jurídicas.

Requisitos del inmueble:

- Debe encontrarse en zonas urbanas, periurbanas o rurales.
- Debe tener una superficie mínima de 1 hectárea.
- Precio fijo en UVIs.
- En condiciones de ser transferido por escritura o boleto de compra venta al momento de la presentación.

No debe presentar:

- Riesgos de inundabilidad (probabilidad alta o media).
- Focos de contaminación (aire, suelo, aguas subterráneas y agua superficial).
- Riesgos aluvionales.
- Riesgos de erosión del suelo.
- Riesgos tecnológicos (tendidos de alta y media tensión, gasoductos, etc.).
- Ni encontrarse dentro de un área protegida y/o con bosque nativo Cat I o Cat II.

La oferta podrá ser enviada en formato PDF por mail a la casilla programalotear@desarrollosocial.gob.ar, bajo el Asunto [PROPUESTA DE VENTA DE TIERRAS] o en formato papel a Hipólito Yrigoyen 440 Piso 8vo Ciudad Autónoma de Buenos Aires CP 1086.

Deberá contener la contraprestación pretendida por el oferente, con el compromiso de mantenerla por el plazo de 90 días, desde su recepción, junto con la documentación respaldatoria según la circunstancia en que se encuentre el oferente respecto del dominio del inmueble. Para conocer la documentación necesaria a presentar, ingresar a www.argentina.gob.ar/servicio/presentar-ofertas-de-inmuebles-para-loteo.

Las ofertas serán evaluadas con la participación del Tribunal de Tasaciones de la Nación, siguiendo lineamientos urbanísticos con el objetivo de adquirir predios para garantizar el derecho a la vivienda.

Fernanda Garcia Monticelli, Subsecretaria, Subsecretaría de Gestión de Tierras y Servicios Barriales.

e. 26/04/2022 N° 26979/22 v. 28/04/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-260-APN-SSN#MEC Fecha: 21/04/2022

Visto el EX-2022-33074097-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ASÍGNASE AL SEÑOR COORDINADOR DE GESTIÓN OPERATIVA DE LA GERENCIA DE COORDINACIÓN GENERAL DEL ORGANISMO DOCTOR LEONARDO MALEK HENNAWI (D.N.I. N° 30.595.761) QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (586) UNIDADES RETRIBUTIVAS MENSUALES, A PARTIR DEL 1° DEL MES SIGUIENTE A LA PRESENTE Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2° INCISO B) DE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 267 DE FECHA 2 DE MARZO DE 2018 Y SUS MODIFICATORIAS.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 26/04/2022 N° 26946/22 v. 26/04/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida GHIANO, Miriam Ana Maria (D.N.I. N° 20.427.297), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/04/2022 N° 26697/22 v. 27/04/2022

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Se hace saber que la DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 170-2021/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 24 de Agosto del 2021- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente VILLORDO GUSTAVO ALBERTO CUIT N° 20-21546236-7, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Interna N° 170-2021/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón - a/c Dirección de Fiscalización-Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia - Chaco - 13 de septiembre del 2021.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 25/04/2022 N° 26847/22 v. 27/04/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "FM ACTIVA", que emite en la frecuencia 101.7 MHz, que en el expediente EX-2021-74286570-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOL-2022-714-APN-ENACOM#JGM, de fecha 19/04/2022, que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "FM ACTIVA", que emite en la frecuencia 101.7 MHz, desde el domicilio sito en calle Colón S/N°, entre calles Sitja Nin y Rivadavia, de la localidad PASO DE LOS

LIBRES, provincia de CORRIENTES. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose, a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones”

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2022 N° 26168/22 v. 26/04/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “FM KAYROS” que emite en la frecuencia 105.1 MHz, que en el expediente EX-2021-79297494- APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-716-APN-ENACOM#JGM, de fecha 19/04/2022, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM KAYROS”, que emite en la frecuencia 105.1 MHz, desde el domicilio de estudio sito en la calle Santa Fe N° 482 y planta transmisora en la Cima del Cerro 20 de Febrero, de la localidad SALTA, provincia homónima. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose, a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2022 N° 26179/22 v. 26/04/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a la “RADIO COMUNITARIA CHICOANA”, que emite en la frecuencia 92.7 MHz, que en el expediente EX-2021-118817879-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOL-2022-713-APN-ENACOM#JGM de fecha 19/04/2022, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO COMUNITARIA CHICOANA”, que emite en la frecuencia 92.7 MHz, desde el domicilio sito en la calle 20 de Febrero S/N°, entre calle Libertad y calle sin nombre, de la localidad de CHICOANA, provincia de SALTA. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose, a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese”. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2022 N° 26182/22 v. 26/04/2022

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA” NOTIFICA A NAHUEL ARMANDO CACERES DE LA DDNG “R” NRO 66/22 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2022 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL A SU SOLICITUD A PARTIR DEL 01 DE MARZO 2022, AL PERSONAL

QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: CADETE II AÑO (ALUMNO) ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), NAHUEL ARMANDO CACERES (MI 43.181.716 – CE 110628), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL GRL D MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES. FDO. ANDRÉS SEVERINO - COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA”.

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 25/04/2022 N° 26512/22 v. 27/04/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



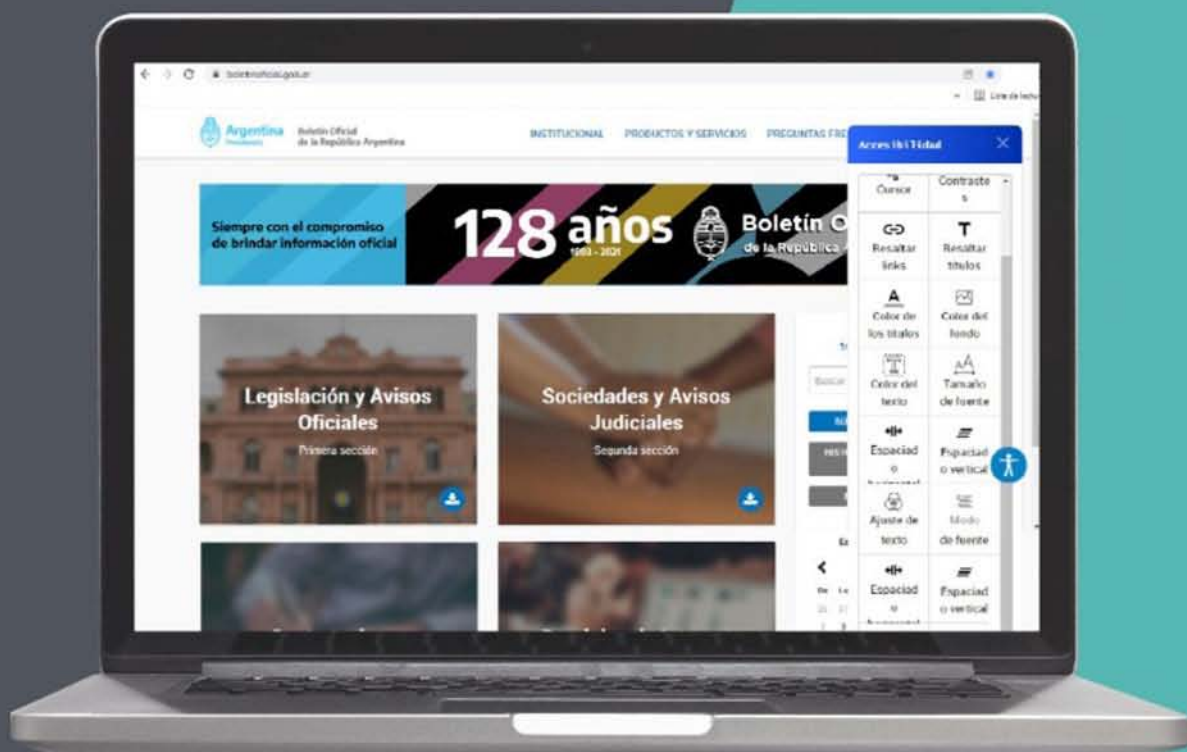
Compró la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

